



MEMORANDO

7.1. Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación

No. de Radicación 3-2023-005153

No. Expediente:5897/2023/MEM

Bogotá D. C., 14 de abril de 2023

PARA: JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS – Subdirección de Operaciones

DE: Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación

ASUNTO: CUMPLIDO PARA PAGO CUENTAS DE COBRO NO. 047 Y NO. 059
TÍTULOS DE SOLIDARIDAD TDS CTO NO 72.001-2023

Envío para su respectivo trámite las siguientes cuentas de cobro correspondiente al contrato entre la Nación y el Banco de la República:

Cuenta de Cobro	Monto	CDP	Concepto
No. 047 de abril 4 del 2023	\$ 94.490.624,00	Con cargo al CDP No. 523 del 4 de enero de 2023	Tarifa por concepto de custodia, liquidada trimestralmente sobre saldos diarios de los Títulos de Solidaridad-TDS, depositados en administración en el Depósito Central de Valores-DCV, intermediario 683-81, correspondiente a febrero y marzo de 2023.
No. 059 de abril 10 del 2023	\$ 511.773.048,48	Con cargo al CDP No. 523 del 4 de enero de 2023	Valor comisión por administración equivalente al 0.0325% anual, sobre el saldo diario en circulación de los Títulos de Solidaridad-TDS depositados en el DCV, para el período comprendido entre el 01 de febrero y 31 de marzo de 2023.

A continuación, se anexan los respectivos cumplidos de pago.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Cumplido de pago Cuenta de Cobro No. 047

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO No. ____

CONTRATO, ORDEN DE SERVICIO O CONVENIO No. 72.001-2023

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN DE SERVICIO O CONVENIO: **LA NACIÓN** otorga a **EL BANCO**, y este a su vez acepta, un mandato con representación para la expedición y la correspondiente custodia, redención y demás actividades relacionadas con la administración y manejo operativo de la emisión desmaterializada de los Títulos de Solidaridad-TDS, en el Depósito Central de Valores – DCV de **EL BANCO**.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN DE SERVICIO O CONVENIO (DD/MM/AAAA): 30 enero del 2023.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: BANCO DE LA REPUBLICA

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: 860.005.216-7

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: COP \$ 3.750.614.260,00 M/CTE

PLAZO: **Doce meses.**

FECHA DE INICIO (DD/MM/AAAA): 01/02/2023

FECHA DE TERMINACIÓN (DD/MM/AAAA): 31/01/2024

PERIODO / CUOTA / CONDICIÓN DE PAGO *"Contrato No.46004184 (72.001-2023) para la administración y demás fines relacionados con los Títulos de Solidaridad-TDS, celebrado entre la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República. Tarifa por concepto de custodia, liquidada trimestralmente sobre saldos diarios de los Títulos de Solidaridad-TDS, depositados en administración en el Depósito Central de Valores-DCV, intermediario 683-81, correspondiente a febrero y marzo de 2023"* con cargo al CDP No. 523 del 4 de enero de 2023.

FACTURA/ CUENTA DE COBRO/INFORME No. 047 FECHA 04/04/2023

VALOR A PAGAR (en letras) **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS PESOS CON 00/100 M/CTE** (en valor) (COP \$94.490.624,00)

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL POR EL MES DE ____ **N/A** ____ DEL AÑO ____ **N/A** ____ (Leyes 789/2002 y 797/2003)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: (DD/MM/AAAA) ____ **N/A** ____

En calidad de supervisor / interventor del contrato enunciado certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita.

En constancia se firma en un ejemplar, previa verificación de los documentos que constituyen soporte del presente cumplido en 1 folio, representado en constancia de pago de la cuenta de cobro No. 047 con fecha abril 4 de 2023, a los 13 días del mes de abril del año 2023.

SUPERVISOR /INTERVENTOR

Luis Alexander López Ruiz

C.C.No. 79.627.197

CARGO Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Cumplido de pago Cuenta de Cobro No. 059

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO No. ____

CONTRATO, ORDEN DE SERVICIO O CONVENIO No. 72.001-2023

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN DE SERVICIO O CONVENIO: **LA NACIÓN** otorga a **EL BANCO**, y este a su vez acepta, un mandato con representación para la expedición y la correspondiente custodia, redención y demás actividades relacionadas con la administración y manejo operativo de la emisión desmaterializada de los Títulos de Solidaridad-TDS, en el Depósito Central de Valores – DCV de **EL BANCO**.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN DE SERVICIO O CONVENIO (DD/MM/AAAA): 30 enero del 2023.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: BANCO DE LA REPUBLICA

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: 860.005.216-7

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: COP \$ 3.750.614.260,00 M/CTE

PLAZO: **Doce meses.**

FECHA DE INICIO (DD/MM/AAAA): 01/02/2023

FECHA DE TERMINACIÓN (DD/MM/AAAA): 31/01/2024

PERIODO / CUOTA / CONDICIÓN DE PAGO “Contrato No. 72.001-2023 firmado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República el 28 de enero de 2022. Valor comisión por administración equivalente al 0.0325% anual, sobre el saldo diario en circulación de los Títulos de Solidaridad-TDS depositados en el DCV, para el período comprendido entre el 01 de febrero y 31 de marzo de 2023” con cargo al CDP No. 1022 del 11 de enero de 2022, adicionado mediante el compromiso de vigencia futura No. 523 del 4 de enero de 2023.

FACTURA/ CUENTA DE COBRO/INFORME No. 059 FECHA 10/04/2023

VALOR A PAGAR (en letras) **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 M/CTE** (en valor) (COP \$511.773.048,48)

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL POR EL MES DE ____ **N/A** ____ DEL AÑO ____ **N/A** ____ (Leyes 789/2002 y 797/2003)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: (DD/MM/AAAA) ____ **N/A** ____

En calidad de supervisor / interventor del contrato enunciado certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita.

En constancia se firma en un ejemplar, previa verificación de los documentos que constituyen soporte del presente cumplido en 1 folio, representado en constancia de pago de la cuenta de cobro No. 059 con fecha abril 10 de 2023, a los 13 días del mes de abril del año 2023.

SUPERVISOR /INTERVENTOR

Luis Alexander López Ruiz

C.C.No. 79.627.197

CARGO Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

02OV Uijj GePX tadb i2mO FGcG +MI= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Cordialmente,

LUIS ALEXANDER LÓPEZ RUIZ

Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

ANEXOS: Cuentas de cobro No. 47 y No. 059

REVISÓ: Luis López
ELABORÓ: María Camila Forero

MCFN-SFIN-2023-0216



02OV Uijj GePX tadb i2mO FGcG +MI=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

SUBDIRECTOR TECNICO O ADMINISTRATIVO 150-21
Firmado digitalmente por: LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 72.001-2023**

Entre los suscritos, **JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.813 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, entidad identificada con **NIT 899.999.090-2**, en su calidad de Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, nombrado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 2129 del 16 de agosto de 2022, y Acta de Posesión No. 156 del 17 de agosto de 2022, conforme a las facultades que en materia contractual le son conferidas por la Resolución Ministerial No. 1123 del 25 de mayo de 2005 y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA NACIÓN**, por una parte, y por la otra, el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, identificado con NIT 860.005.216-7, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio de acuerdo con lo contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL BANCO**, representado por **MARCELA OCAMPO DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.461.180 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente Ejecutiva es Representante Legal de **EL BANCO**, tal como consta en la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 de 2010 y sus modificaciones, y de conformidad con la autorización impartida por la Junta Directiva del Banco de la República para celebrar el presente contrato interadministrativo, como consta en el Acta No. 4592 del 30 de abril de 2020, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Mandato con representación para la expedición, custodia, redención y demás actividades relacionadas con la administración y manejo operativo de los Títulos de Solidaridad-TDS en el Depósito Central de Valores – DCV del Banco de la República, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el presente contrato se encuentra justificado en los estudios previos elaborados por la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales forman parte integral del mismo.
2. Que **EL BANCO** viene administrando los Títulos de Solidaridad - TDS correspondientes a la emisión 2020, 2021 y 2022 en los términos establecidos en los Contratos 72.002-2020, 72.001-2021 y 72.001-2022, respectivamente. Dicha administración continuará a cargo de **EL BANCO** hasta la redención de los títulos, y **LA NACIÓN** continuará realizando los pagos correspondientes a las comisiones y costos derivados de dicha administración.
3. Que mediante comunicación radicada con el N° 2-2022-044126 del 29 de septiembre de 2022, **LA NACIÓN** solicitó a **EL BANCO** información sobre los términos y condiciones de la administración de los Títulos de Solidaridad-TDS en el Depósito Central de Valores - DCV

8



de **EL BANCO**, por un monto de hasta NUEVE BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.741.703.400.000) M/CTE.

4. Que mediante comunicación SG-SPOB-CA-28007-2022 del 05 de octubre de 2022 radicada con el N° 1-2022-083504 del 05 de octubre de 2022, el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria de **EL BANCO** informó a **LA NACIÓN** los términos y condiciones para administrar en el DCV la emisión de los Títulos de Solidaridad-TDS, así como los costos asociados por la administración de los TDS desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.
5. Así mismo, **EL BANCO** manifestó que la administración de los Títulos de Solidaridad-TDS se hará a través del Depósito Central de Valores-DCV de **EL BANCO**, donde se depositarán y se mantendrán en forma de registros electrónicos. Adicionalmente, manifestó que por la prestación del servicio de administración se continuará cobrando una “(...) *tarifa del 0.0325% anual sobre el saldo de los títulos en circulación (...)*” y una tarifa por custodia de valores en el DCV “(...) *contemplada en el Asunto 8 “Tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores” del Manual de Operaciones del Departamento de Fiduciaria y Valores*”.
6. Que el artículo 13 de la Ley 31 de 1992, literal d), establece dentro de las funciones de **EL BANCO** en relación con el Gobierno, la de servir como agente fiscal del mismo en la edición, colocación y administración en el mercado de los títulos de deuda pública, así como en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades de **EL BANCO**, funciones que cumplirá previa la celebración de los contratos correspondientes con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas, los que se someterán a las normas previstas en la mencionada ley y en los Estatutos de **EL BANCO**.
7. Que los Títulos de Solidaridad-TDS se administrarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 562 de 2020¹ así como las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las demás normas que sobre la materia se expidan.
8. Que el Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Memorando No. 3-2023-000820 del 23 de enero de 2023, radicado en la coordinación de Contratación Directa el 24 de enero de 2023, solicitó adelantar el proceso de contratación respectivo con **EL BANCO**.
9. Con base en las consideraciones anteriores, las partes convienen celebrar el presente contrato interadministrativo de mandato con representación para la administración y demás

¹ Artículos 1o a 3o.

8



finés relacionados con los Títulos de Solidaridad-TDS, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: LA NACIÓN otorga a EL BANCO, y este a su vez acepta, un mandato con representación para la expedición y la correspondiente custodia, redención y demás actividades relacionadas con la administración y manejo operativo de la emisión desmaterializada de los Títulos de Solidaridad-TDS, en el Depósito Central de Valores – DCV de EL BANCO.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: La emisión de los Títulos de Solidaridad-TDS será hasta por un monto máximo de **\$9.741.703.400.000 M/CTE**.

CLÁUSULA TERCERA. -DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir del **1 de febrero de 2023** hasta el **31 de enero de 2024, inclusive**, previo registro presupuestal. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con una anticipación no inferior a sesenta (60) días calendario, sin que haya lugar a indemnización entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO: Por la administración que EL BANCO adelanta en desarrollo del contrato, LA NACIÓN pagará a EL BANCO una comisión del 0.0325% excluida del cobro del IVA, liquidada sobre el valor de los Títulos de Solidaridad- TDS administrados en circulación, hasta por la suma de **\$3.750.614.260 M/CTE, excluido de IVA**, discriminado por vigencia así:

Vigencia	Valor (Moneda Corriente Excluido de IVA)
2023	\$3.432.068.939,00
2024	\$318.545.321,00

PARÁGRAFO: El valor del contrato se encuentra excluido de IVA, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 476 numeral 2 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO: LA NACIÓN pagará a EL BANCO el valor correspondiente por los servicios objeto del contrato, en cortes trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Para el efecto, EL BANCO presentará para cada pago una cuenta de cobro a LA NACIÓN, la cual deberá ser pagada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega. LA NACIÓN deberá cumplir con los procedimientos internos que tenga dispuestos para efectos del pago y podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga en relación con la cuenta de cobro presentada por EL BANCO. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones realizadas a la cuenta de cobro, se suspenderá el plazo para el pago, y una vez efectuadas las aclaraciones pertinentes a la cuenta de cobro, éste se reanudará.

9



CLÁUSULA SEXTA. -COSTO DEL DEPÓSITO: Los gastos por el manejo de los Títulos de Solidaridad-TDS en el Depósito Central de Valores-DCV serán sufragados por **LA NACIÓN** y se determinarán con base en la tarifa que **EL BANCO** establece de manera general para los usuarios de este servicio, contenida en el Asunto 8 “Tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores” del Manual de Operaciones del Departamento de Fiduciaria y Valores, liquidada trimestralmente para los trimestres que terminan en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -INTERESES DE MORA: Si **LA NACIÓN** efectúa el pago de las obligaciones dinerarias previstas a favor de **EL BANCO** después de los dos (2) meses calendario subsiguientes al vencimiento del plazo para el pago indicado en la Cláusula Quinta de este contrato, reconocerá y pagará a **EL BANCO** intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley para obligaciones mercantiles, sin perjuicio de que **EL BANCO** suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible, incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

CLÁUSULA OCTAVA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que **LA NACIÓN** se compromete a pagar a **EL BANCO** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato durante la vigencia **2023** será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **523** del **04 de enero de 2023**, expedido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el Rubro Otros Bonos y Títulos Emitidos, el cual se afectará hasta en la suma de **\$3.432.068.939,00 M/CTE, excluido IVA**, y así mismo, cuenta con Vigencias Futuras aprobadas para el año **2024** de conformidad con el oficio No. **2-2023-001986** del **17 de enero de 2023** suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional (E) de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se afectará hasta en la suma de **\$318.545.321,00 M/CTE, excluido IVA**, para un valor total de la disponibilidad presupuestal para el presente contrato hasta por la suma de **\$3.750.614.260,00 M/CTE, excluido IVA**.

PARÁGRAFO: Los pagos que se obliga a efectuar **LA NACIÓN** por el presente contrato se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el Presupuesto General de la Nación. **LA NACIÓN** se obliga a incluir en su presupuesto de gastos las partidas requeridas para el pago de los compromisos que se deriven del presente contrato, a fin de efectuar los giros necesarios para atender las obligaciones de pago que asume frente **EL BANCO**. En todo caso, **LA NACIÓN** no podrá alegar como causal de incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, el no haber efectuado oportunamente las apropiaciones presupuestales respectivas. **EL BANCO** no adquiere responsabilidad de pagar o asumir las sumas que por cualquier concepto deba pagar **LA NACIÓN** en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DE EL BANCO: En desarrollo del objeto del presente

8



contrato, **EL BANCO** se obliga a:

1. Administrar desde la emisión y hasta la redención los Títulos de Solidaridad-TDS expedidos durante la vigencia del contrato.
2. Facilitar la expedición desmaterializada de los Títulos de Solidaridad-TDS en el Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO**.
3. Mantener los registros de los Títulos de Solidaridad-TDS en el Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO** hasta su redención, conforme a las normas legales y a las disposiciones del reglamento del Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO**, que hace parte del presente contrato.
4. Registrar en el Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO** las operaciones de compra y venta de Títulos de Solidaridad-TDS que efectúen los tenedores de los títulos, y, en general, todas las operaciones autorizadas por el Reglamento del Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO**.
5. Actuar como pagador de los Títulos de Solidaridad-TDS, previa la situación de los recursos correspondientes por parte de **LA NACIÓN** a **EL BANCO**, cancelando los rendimientos que devenguen y redimiéndolos en dinero a su vencimiento, en las cuantías y fechas previstas para el efecto en las normas que los regulan. Dicho pago se efectuará mediante abono en la cuenta de depósito del respectivo depositante directo.
6. Registrar en el Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO** las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los Títulos de Solidaridad-TDS que se encuentren en circulación.
7. Expedir los certificados y las constancias necesarias para que el beneficiario legitime sus derechos, cuando a ello haya lugar.
8. Poner a disposición de **LA NACIÓN** la relación de los Títulos de Solidaridad- TDS expedidos, detallada por intermediario financiero y beneficiario del título, y rendir informes de su administración.
9. Remitir las cuentas de cobro por administración fiduciaria y custodia de los Títulos de Solidaridad-TDS en el Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO**, con la oportunidad y forma requerida por **LA NACIÓN** en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la expedición, redención, pago y, en general, en la administración de los Títulos de Solidaridad-TDS, la actuación de **EL BANCO** estará basada en las instrucciones y en la información que le imparta y suministre **LA NACIÓN** a través del supervisor designado para el contrato y los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO**. En consecuencia, **EL BANCO** no asumirá ningún tipo de responsabilidad que se origine en retardos, errores u omisiones ocasionadas en la información que tales entidades le suministren o deban suministrarle para el desarrollo oportuno y en debida forma de sus funciones.

8



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la expedición de los Títulos de Solidaridad - TDS, **EL BANCO** establecerá un mecanismo con el fin de controlar que las expediciones de Títulos de Solidaridad - TDS no superen el valor determinado en el Acta de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. -OBLIGACIONES DE LA NACIÓN: En desarrollo del objeto del contrato a suscribir, **LA NACIÓN** se obliga a:

1. Emitir los Títulos de Solidaridad-TDS con las características previstas en el Decreto Legislativo 562 de 2020, las normas que lo modifiquen o sustituyan, y demás normas que sobre la materia se expidan; y suministrar a **EL BANCO**, con la debida antelación, copia del Acta de Emisión correspondiente, la cual deberá contener clara y expresamente las características y condiciones de los respectivos títulos.
2. Tramitar y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para atender oportunamente los pagos por rendimientos y redención de los Títulos de Solidaridad-TDS, así como las obligaciones dinerarias que **LA NACIÓN** asume frente a **EL BANCO** por la remuneración de la administración objeto del presente contrato y los costos por el servicio del Depósito Central de Valores - DCV de **EL BANCO**, de acuerdo en lo previsto en las cláusulas cuarta y sexta del contrato.
3. Pagar la remuneración que corresponde a **EL BANCO** en las condiciones y dentro de los términos señalados en el presente contrato.
4. Suministrar a **EL BANCO**, por escrito y con la debida antelación, la información relacionada con el cambio en las condiciones y características de los Títulos de Solidaridad-TDS, o, en general, cualquiera otra necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de **EL BANCO**.
5. Conservar la información suministrada previamente por **EL BANCO**, relacionada con las expediciones y, en general, con la administración de los Títulos de Solidaridad-TDS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PAGO DE LOS TÍTULOS DE SOLIDARIDAD-TDS: **LA NACIÓN** se compromete a poner a disposición de **EL BANCO** los recursos necesarios para el pago de los Títulos de Solidaridad-TDS, en todo caso a más tardar en la fecha de exigibilidad del capital y de los rendimientos de dichos títulos. **LA NACIÓN** y **EL BANCO**, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria de **EL BANCO**, respectivamente, podrán establecer los mecanismos operativos apropiados para instrumentar la situación de tales recursos para el pago oportuno de los Títulos de Solidaridad-TDS, mediante documentos o comunicaciones escritas que formarán parte del presente contrato. **EL BANCO** no será responsable por cualquier deficiencia o demora en la redención y pago de los Títulos de Solidaridad-TDS cuando **LA NACIÓN** no transfiera completa y oportunamente el

8



valor a cancelar, puesto que la obligación de **EL BANCO** en esta materia queda subordinada al suministro oportuno por **LA NACIÓN** de los recursos suficientes para tal fin.

PARÁGRAFO: Si **LA NACIÓN** no transfiere el valor completo de los rendimientos y del capital de cada uno de los Títulos de Solidaridad-TDS a redimir, deberá informar a **EL BANCO** el número de los títulos y el concepto para cuyo pago entrega los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SUPERVISIÓN: La supervisión y control en la ejecución del presente contrato por parte de **LA NACIÓN** será ejercida a través de la persona que designe el Competente Contractual, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 4o y en el numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 la resolución por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia, que resulten aplicables a **LA NACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a un tercero, todo o parte del contrato, o los derechos u obligaciones derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito, o por la imposibilidad material o jurídica para el cumplimiento del objeto.
3. Cuando cesen las causas que lo originaron.
4. Las demás que establezca la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este contrato deberá efectuarse por escrito, mediante otrosí firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas con relación a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de este presente contrato, con excepción del cobro de la remuneración por la vía ejecutiva a que se refiere el presente contrato, y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra.

El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en Bogotá D.C., actuará bajo la administración y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, designado por este, de una lista compuesta

8



diez (10) abogados, cinco (5) elegidos por el Banco y cinco (5) elegidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las reglas previstas en la Directiva Presidencial No.04 del 18 de mayo de 2018 o la que la modifique al momento de originarse la controversia, siempre que la controversia sea inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV). Cuando el valor de la controversia exceda de dicho monto, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Uno (1) de ellos, será designado por el Banco, otro por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas previstas en la Directiva Presidencial No.04 del 18 de mayo de 2018 o la que la modifique al momento de originarse la controversia y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista compuesta por diez (10) abogados; cinco (5) elegidos por el Banco y cinco (5) elegidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las reglas previstas en la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018 o la que la modifique al momento de originarse la controversia. Cualquiera de los árbitros que se pretendan designar deberán ser expertos en derecho mercantil y/o financiero inscritos en esa Entidad.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, no obstante, lo pactado en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para cobrar, por la vía ejecutiva, obligaciones líquidas que surjan a cargo de la otra parte en virtud del presente contrato, siempre que sean susceptibles de ejecución, sin que tal conducta o la defensa de la otra parte sean consideradas como una renuncia a la cláusula compromisoria aquí pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA NACIÓN y EL BANCO declaran que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato señaladas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -IMPUESTOS: El contrato está exento del Impuesto de Timbre de acuerdo con lo previsto en los artículos 530, numeral 14 y 532 del Estatuto Tributario y 57 de la Ley 31 de 1992.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo principalmente en la ciudad de Bogotá D.C., o en las ciudades que se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal por parte de **LA NACIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al año calendario siguiente después de última anotación en cuenta. Para este efecto, el Supervisor del contrato, dentro los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato,

8



elaborará el proyecto de Acta de Liquidación con base en los documentos producidos por **EL BANCO** y **LA NACIÓN**. Para el efecto, en caso de existir saldos de Títulos de Solidaridad-TDS en circulación o títulos sobre los cuales recaiga alguna medida cautelar vigente, **EL BANCO** procederá a la entrega a **LA NACIÓN** o a quien ésta delegue, de los registros de los títulos que incorporan los derechos de los Títulos de Solidaridad-TDS y de los expedientes sobre el trámite de las medidas cautelares, para iniciar el proceso de terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -NOTIFICACIONES: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL BANCO** en la Calle 12 No. 4 - 55 y a **LA NACIÓN** en la Carrera 8 No. 6 C - 38 en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos corporativos: a **EL BANCO** al ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co y a **LA NACIÓN** al mci@minhacienda.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PUBLICACIÓN: La publicación del presente contrato en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, será efectuada por **LA NACIÓN**, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto-Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 30 ENERO 2023

POR LA NACIÓN,

JOSE ROBERTO
ACOSTA RAMOS

Firmado digitalmente por JOSE
ROBERTO ACOSTA RAMOS
Fecha: 2023.01.27 18:04:37
-05'00'

JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POR EL BANCO,

Firmado digitalmente
por Marcela Ocampo
Duque
Fecha: 2023.01.30
10:41:42 -05'00'

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva
BANCO DE LA REPÚBLICA

8



CUENTA DE COBRO No.059

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO AL BANCO DE LA REPUBLICA

Por el siguiente concepto:

DEBE

REF: Contrato No.72.001-2023, firmado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República el 30 de enero de 2023.

Valor comisión por administración equivalente al 0.0325% anual, sobre el saldo diario en circulación de los **Títulos de Solidaridad-TDS** depositados en el DCV, para el período comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de marzo de 2023.

El pago debe efectuarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

TOTAL

\$511.773.048,48

SON: QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 M/CTE.

Vo. Bo. REVISADO

FIRMA AUTORIZADA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2023



CUENTA No. 047

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AL

BANCO DE LA REPÚBLICA

Por el siguiente concepto:

DEBE

Ref : Contrato número 46004184 (72.001-2023)
para la administración y demás fines
relacionados con los **Títulos de Solidaridad-
TDS**, celebrado entre la Nación-Ministerio de
Hacienda y Crédito Público y el Banco de la
República.

Tarifa por concepto de Custodia, liquidada
trimestralmente sobre saldos diarios de los
Títulos de Solidaridad-TDS, depositados en
administración en el Depósito Central de
Valores-DCV, Intermediario **683-81**,
correspondiente a febrero y marzo de 2023.

Cuenta de cobro que debe ser cancelada dentro
de los veinte (20) días hábiles siguientes a la
fecha de su entrega, de acuerdo con lo
estipulado en el mencionado contrato.

TOTAL CUENTA DE COBRO \$ **94.490.624.00**

**SON: NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL
SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE.**

JOHN CARLOS DAZA

Vo. Bo. REVISADO

FIRMA AUTORIZADA

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2023